

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de diciembre de 2.021.

VISTO:

Los artículos 3 y 4 del Decreto S. – Seg. N°2056 de fecha 01 de octubre de 2.021 y la situación epidemiológica existente a la fecha en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, y;

CONSIDERANDO:

Que la cantidad de personas con diagnóstico positivo para COVID – 19 detectadas a la fecha y el consiguiente números de empleados sindicados como contactos estrechos de las mismas, hace necesario tomar medidas urgentes a fin de evitar la propagación del virus al resto del personal del organismo; por ello y a los fines preventivos se dispone suspender la atención presencial, manteniendo exclusivamente la atención virtual; hasta tanto se realicen los correspondientes testeos y se reciban instrucciones del COE.

Que este crecimiento exponencial de casos entre los empleados, sumado al reducido ámbito de trabajo en razón de la precaria situación edilicia del organismo -que no cuenta con adecuada ventilación, ni espacios suficientes para el distanciamiento-, nos plantea una situación preocupante respecto del riesgo cierto de propagación y contagio, que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de los empleados.

Que en consecuencia, se ha dispuesto que desde las cero (00:00) horas del día 22 de diciembre de 2021 hasta el día 26 de diciembre de 2021 inclusive, - permanecerán sin atención al público, realizando trabajo home office recepcionándose únicamente tramites vía web; por ello, y a los fines de evitar perjuicio a los usuarios y ulteriores nulidades, corresponde adecuar los plazos estableciendo la suspensión de los mismos.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley N°3.343 y su modificatoria N°4.986;

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LAPROPIEDAD INMOBILIARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- SUSPENDER con carácter excepcional a partir de las cero (00:00) horas del día 22 de diciembre de 2.021 hasta el día 26 de diciembre de 2.021 inclusive; todos los plazos de registración de documentos y trámites previstos en los artículos N°2, 3, 5 y 9 inc. B) de la Ley N°17.801 y durante el mismo periodo el cómputo de los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio, previsto por los artículos 23 y 24 de idéntica ley y su reglamentación Ley N°3.343; para todas las Circunscripciones Judiciales.

ARTICULO 2º.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N°10/2021.-